

## **DISPOSICION A.F.I.P. 106/21**

**Buenos Aires, 16 de julio de 2021**

**B.O.: 20/7/21**

**Vigencia: 2/8/21**

**Procedimiento tributario. Fisco nacional. Arancelamiento de servicios. Oficios y pedidos de informes. [Disp. A.F.I.P. 115/98](#), [90/10](#) y [296/18](#). Su derogación.**

**Art. 1** – Establecer el arancel para la tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Administración Federal y/o a cualquiera de sus dependencias, mediante los cuales se soliciten datos o antecedentes que obren en sus archivos, registros y/o cualquier otra fuente documental, en un monto equivalente al siete con cincuenta centésimos por ciento (7,50%) del valor vigente de la unidad de medida arancelaria (UMA) dispuesta en la Ley 27.423 y sus modificaciones.

**Art. 2** – Eximir del pago del arancel establecido en el art. 1 a los oficios y pedidos de informes enumerados en el Anexo (IF-2021-00791675-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 3** – Los pagos deberán ser efectuados por los interesados de acuerdo con lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.032/11 y su modificatoria.

**Art. 4** – Determinar que, para aquellos oficios y pedidos de informes dirigidos al domicilio legal del organismo, la verificación del pago o –en su defecto– la exención del arancel, será realizada –con carácter previo a darle curso– por el Departamento Oficios de la Dirección de Gestión Documental para el ámbito metropolitano (comprensivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Departamentos Judiciales de Avellaneda-Lanús, General San Martín, La Matanza, Lomas de Zamora, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro todos ellos de la provincia de Buenos Aires), y para las demás jurisdicciones por las dependencias de las Direcciones Regionales que ejecuten similares cometidos.

En el caso de oficios y pedidos de informes dirigidos a domicilios constituidos, será responsable de verificar el pago del arancel o la exención correspondiente la unidad de estructura encargada de su tratamiento.

**Art. 5** – Abrogar las Disp. A.F.I.P. 115 del 25 de febrero de 1998, 90 del 12 de marzo de 2010 y 296 del 7 de noviembre de 2018.

**Art. 6** – Esta norma entrará en vigencia el primer día hábil del mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Cada actualización del importe del arancel surtirá efectos a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente a la fecha de dictado, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la acordada que fije un nuevo valor de la unidad de medida arancelaria (UMA).

**Art. 7** – De forma.

## **ANEXO - Oficios y pedidos de informes exentos del pago del arancel**

1. Los librados en causas penales de cualquier naturaleza.
2. Los informes solicitados por entes recaudadores nacionales, provinciales y municipales con los que se hayan suscripto convenios, en tanto los efectúen en el ejercicio de sus funciones específicas.
3. Los librados en los expedientes seguidos para obtener el beneficio de litigar sin gastos, a pedido de la parte que pretende dicho beneficio.
4. Los librados en aquellos expedientes en los que la parte peticionante actúe con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que dicha situación se consigne en el oficio.
5. Los ordenados de oficio por los magistrados como medida para mejor proveer, cualquiera sea la materia objeto del juicio.
6. Los librados por cualquier Tribunal, suscriptos por el juez o secretario, o en su caso, por el síndico o abogado, con la transcripción del Auto que en forma expresa indique que no procede cobrar arancel en el trámite.
7. Los propuestos por la propia Administración Federal de Ingresos Públicos en los juicios en que sea parte.
8. Los librados en juicios laborales, a pedido del trabajador o de sus derechohabientes.
9. Los librados en actuaciones judiciales derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, alimentos, litisexpensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas.
10. Los oficios y pedidos de informes que por una ley especial se encuentren exentos del pago de todo tipo de arancel, siempre que dicha situación se consigne en la libranza.